

Señor

Juez Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Josi  
9-7-21  
2:40 pm

**Ref.: Proceso pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de Luz María Mosquera Mena contra herederos indeterminados de Marcelino Perea Valencia y persona indeterminadas.**

**Rad. 2016-178.**

**Diego Armando Roa Muñoz**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante en este proceso, mediante el presente escrito me permito interponer presente **recurso de reposición** en subsidio **recurso de apelación**, al siguiente tenor:

#### **AUTO IMPUGNADO**

El proferido por su despacho el día 02 de julio de 2021 y notificado por estado el día 06 del mismo mes y año, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

#### **PETICIÓN ÚNICA**

Que se revoque en su integridad el proveído impugnado y en su lugar se acceda a lo petitionado por el suscrito, por hallar fundamento para su prosperidad.

#### **FUNDAMENTOS**

Argumenta el despacho que el suscrito no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante audiencia de fecha 21 de abril de 2021, esto era, realizar las acciones tendientes a notificar a los Litis consortes necesarios, dentro del término de treinta días.

Es de precisar, primeramente, que el término otorgado, esto es de 30 días, vencía el día 03 de junio de los corrientes, motivo por el cual mediante memorial radicado el día 19 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se allegó al despacho certificaciones emitidas por la empresa de correos Interrapidísimo donde se daba constancia de la entrega positiva a los dos citados, esto es el señor Alexander Perea Mosquera y la señora Gloria Amparo Perea Mosquera.

Posteriormente y como lo menciona el auto recurrido, el señor Alexander Perea Mosquera, allegó memorial al despacho, el cual no se le dio trámite, sin embargo, no solo él allegó escrito al juzgado sino también lo realizó la señora Gloria Amparo Perea Mosquera, quien era la otra persona a quien se había ordenado notificar, y de la cual el juzgado no realizó ningún pronunciamiento.

El desistimiento tácito, es una institución mediante la cual, se busca entre otras, sancionar al interesado en el proceso ya que ha dejado en abandono el trámite, igualmente, se ha entendido como una forma de descongestionar la justicia, sin

embargo, no es el presente caso, ya que el suscrito ha venido realizando todas y cada una de las actuaciones tendientes a llevar a una terminación normal del proceso, esto es con la sentencia.

No es de recibo que el despacho manifieste una falta de cumplimiento a la orden emitida por el señor Juez, mediante audiencia del 21 de abril de 2021, pues como ya se indicó se allegó al despacho dentro del término para ello otorgado, las certificaciones de entrega positivas de las notificaciones a los Litis consortes necesarios.

Igualmente, las partes acudieron al despacho, mediante memorial radicado con posterioridad a la fecha de la entrega de las notificaciones en sus lugares de residencia, e incluso, antes de que el expediente ingresara al despacho para resolver lo correspondiente al desistimiento tácito, donde además manifestaron que se allanaban a las pretensiones de la demanda, indicando que acudían en calidad de Litis consortes necesarios y que conocían de la totalidad del proceso con un documento debidamente autenticado ante notario público, motivo por el cual, es claro que los citados Alexander Perea Mosquera y Gloria Amparo Perea Mosquera, quedaron notificados del proceso y acudieron a él, pudiendo el despacho dar aplicación a lo reglado por el artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, tener por notificados a los Litis consortes necesarios por conducta concluyente.

Por otra parte, el auto atacado manifiesta que no se acreditó en qué calidad acudía al despacho el señor Alexander Perea Mosquera y que por tal razón no dio trámite al memorial, sin embargo, como se manifestó en el inciso anterior, él indicó que lo hacía en calidad de Litis consorte necesario y si bien, el juzgado lo que solicitaba era la identificación plena, el documento allegado se encontraba autenticado ante notario público, motivo por el cual no hay dudas acerca de la identidad de la persona que acude al despacho, igualmente, si era otro el requerimiento del despacho debió hacerse mediante providencia judicial.

Ahora bien, dentro de las reglas que rigen el desistimiento tácito, la consagrada en el literal C, menciona que toda actuación, bien sea de parte o de oficio, interrumpe los términos, y si la lectura se realiza en consonancia con la reciente sentencia STC11191-2020, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia y de la cual fue ponente el H. Magistrado Octavio Augusto Tejerito Duque, la actuación que afecte el cómputo de los términos debe ser aquella mediante la cual la parte cumpla la carga con un acto idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido.

No fue otra cosa, sino una actuación tendiente a cumplir lo solicitado por el despacho, el memorial radicado el día 19 de mayo de 2021 mediante el cual se allegaban las certificaciones de entrega positiva de las notificaciones, las que según lo expuesto por la norma adjetiva citada y la jurisprudencia traída al caso, debe tomarse como interrupción del término concedido para notificar, so pena de dictar la terminación anormal del proceso, igualmente y como se expuso, al haberse allegado escrito al despacho por los dos citados, el juzgado debe tener por notificados a los comparecientes de conformidad a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., así como también proceder a estudiar las peticiones allí realizadas, con el fin de que sean resueltas.

De no acoger estos planteamientos solicito a usted enviar las diligencias por ante el superior para que desate el recurso de apelación propuesto bajo estos mismos fundamentos, acorde a lo normado por el literal "e" del artículo 317 de la normatividad ut supra.

Se anexan al presente recurso las capturas de pantalla de los memoriales presentados por los señores Alexander Perea Mosquera y la señora Gloria Amparo Perea Mosquera, así como sus respectivos anexos.

Del Señor Juez;

  
Diego Armando Roa Muñoz  
C.C. 010.208.228 de Bogotá  
T.P. 295.881 del C.S. de la J.



## proceso de pertenencia



Yo

para Juzgado 38 Civil Municipal - B...



16 jun. 6:32 p. m.

Señor:

Juez Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.S.D.

**REF: Proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de vivienda de interés social de Luz María Mosquera Mena contra herederos indeterminados de Marcelino Perea Valencia y personas indeterminadas.**

**RAD.: 2016-178**

Alexander Perea Mosquera, en calidad de Litis consorte necesario, me permito allegar a su despacho documento mediante el cual me allano a la demanda debidamente autenticado, en caso de ser necesario allegarlo en físico, solicito se me asigne fecha y hora para radicarlo en las instalaciones del despacho.

Atentamente

**Alexander Perea Mosquera**

c.c. No 80.760.499



Eliminar



Archivar



Mover



Responder



Más

Señor:  
Juez Treinta Y Ocho (38) Civil Municipal De Bogotá D.C.  
E. S. D.

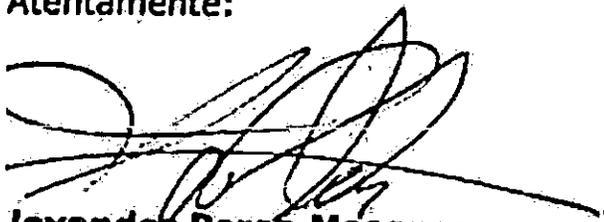
REF.: Proceso De Pertenencia Por Prescripción  
Extraordinaria De Dominio De Vivienda De Interés Social De  
Luz María Mosquera Mena Contra Herederos  
Indeterminados De Marcelino Perea Valencia Y Personas  
Indeterminadas.

RAD.: 2016-178

Alexander Perea Mosquera, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.760.499, domiciliado en la ciudad de Bogotá, me dirijo ante Usted, en calidad de litis consorte necesario dentro del presente proceso y realizo las siguientes manifestaciones:

1. Que conozco el proceso donde mi progenitora, la señora **Luz María Mosquera Mena**, es la demandante y solicita la declare la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio el bien inmueble 50S-853690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, ubicado en la calle 58 C Sur No. 47 -49 de la ciudad de Bogotá y con Chip AAA0018FFFZ.
2. Que conozco las pretensiones realizadas por la señora **Luz María Mosquera Mena**, dentro del proceso de la referencia.
3. Que teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto al señor Juez que me allano a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, reconociendo los hechos en que se funda la presente acción de prescripción adquisitiva de dominio.
4. Solicito al señor Juez, que toda vez que no existe oposición alguna por parte de la suscrita no se condene en costas.

Atentamente:



Alexander Perea Mosquera  
C.C. No. 80.760.499

**AGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Artículo 22.º de la Ley 1099 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día [8] de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **ALEXANDER PERA MOSQUERA**, identificado con Cédula de ciudadanía / NUIP 80760499 y mantenido que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

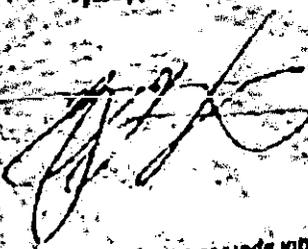
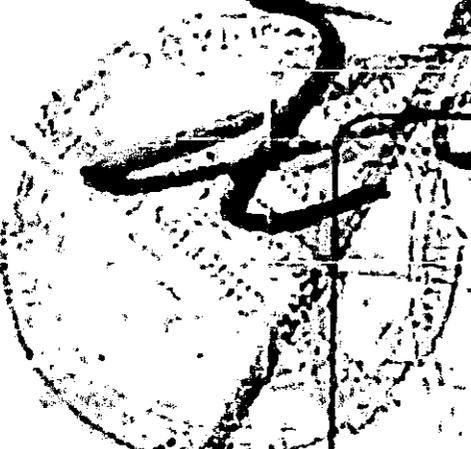
**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
 Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.  
 Escrito

Conforme al artículo 28 del Decreto - Ley 139 de 2012, el compareciente fue identificado mediante comparencia en Área de Juicio digital Registraduría Nacional del Estado Civil con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Firma autográfica

08/06/2021 - 10:11:49  
 d1pva2n31w

3188282





outlook.live.com



## proceso de pertenencia por prescripción



Gloria Amparo Perea Mosquera ...

Para: [cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mié 16/06/2021 7:06 Ver menos

Señor:

Juez Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá  
D.C.

E.S.D.

REF.: Proceso de pertenencia por prescripción  
extraordinaria de dominio de vivienda de interés  
social de Luz María Mosquera Mena contra  
herederos indeterminados de Marcelino Perea  
Valencia y personas indeterminadas.

RAD.: 2016-178

Gloria Amparo Perea Mosquera, en calidad de Litis  
consorte necesario, me permito allegar a su  
despacho documento mediante el cual me allano a  
la demanda debidamente autenticado, en caso de  
ser necesario allegarlo en físico, solicito se me  
asigne fecha y hora para radicarlo en las  
instalaciones del despacho.

Atentamente



Señor:

Juez Treinta Y Ocho (38) Civil Municipal De Bogotá D.C.  
E. S. D.

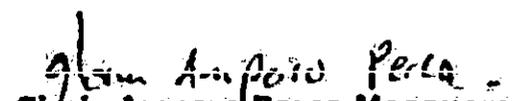
REF.: Proceso De Pertenencia Por Prescripción  
Extraordinaria De Dominio De Vivienda De Interés Social De  
Luz María Mosquera Mena Contra Herederos  
Indeterminados De Marcelino Perea Valencia Y Personas  
Indeterminadas.

RAD.: 2016-178

Gloria Amparo Perea Mosquera, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.243.601, domiciliada en la ciudad de Bogotá, me dirijo ante Usted, en calidad de litis consorte necesario dentro del presente proceso y realizo las siguientes manifestaciones:

1. Que conozco el proceso donde mi progenitora, la señora Luz María Mosquera Mena, es la demandante y solicita la declare la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio el bien inmueble 50S-853690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, ubicado en la calle 58 C-Sur No. 47 -49 de la ciudad de Bogotá y con Chip AAA0018FFFZ.
2. Que conozco las pretensiones realizadas por la señora Luz María Mosquera Mena, dentro del proceso de la referencia.
3. Que teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto al señor Juez que me allano a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, reconociendo los hechos en que se funda la presente acción de prescripción adquisitiva de dominio.
4. Solicito al señor Juez, que toda vez que no existe oposición alguna por parte de la suscrita no se condene en costas.

Atentamente:

  
Gloria Amparo Perea Mosquera  
C.C. No. 52.243.601



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECOLECCION DE CONTENIDO**

El Notario Público (S) de la Pcia. de Boya á su faz comparece  
que el anterior trata de las cosas de lo perteneciente por

Glenn Amparo Perera Masquera

Identificación No. 32 243 501

de la cual se ha tomado el contenido de los documentos que se refieren a continuación

Fecha: 04 JUN 2021

Glenn Amparo Perera

Glenn Amparo Masquera Velazquez

